Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE
PANEL ESPECIAL

ALFREDO ROSA VERA Recurrente v. DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN Recurrido	KLRA201500568	REVISIÓN ADMINISTRATIVA RESPUESTA DE RECONSIDERACIÓN MA-226-15 SOBRE: SERVICIOS DE RECREACIÓN

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, la Jueza Colom García y el Juez Steidel Figueroa

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de junio de 2015.

Alfredo Rosa Vera *pro se* [Rosa Vera], en recurso de revisión presentado el 29 de mayo de 2015 solicita la revisión de la Resolución emitida el 7 de mayo de 2015 por la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección.

ANTECEDENTES

El 26 de enero de 2015 Rosa Vera presentó la solicitud MA 226-15 en la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección. En su petición alegó que no recibió recreación desde el domingo 10 de enero de 2015 al 18 de enero de 2015 y desde el 23 de enero de 2015 hasta el 26 de enero de 2015. La División de Remedios le respondió el 13 de febrero de 2015 que el líder recreativo Heriberto Chamorro comenzó a trabajar en máxima seguridad el 26 de enero de 2015 y al revisar el libro de novedades surge que el oficial de pasillo brindó recreación pasiva desde el viernes 23 hasta el lunes 25 de enero.

Insatisfecho con la respuesta, Rosa Vera solicitó reconsideración, en la que indicó que el oficial recreativo Salome

los mantuvo encerrados en las celdas sin recreación pasiva y sin cancha, a pesar de que no estaba cumpliendo ninguna sanción. Arguyó que según lo establecido en Morales Feliciano v. Gobernador [USDC PR civil núm. 79-4] le corresponde dos horas de recreación todos los días. En respuesta, el 7 de mayo de 2015 la Coordinadora Regional de la División de Remedios emitió la siguiente resolución:

> […]
>
> El Manual del Programa de Servicios Educativos está reglamentado según el plan de recreación ordenado por el Tribunal en el caso Morales Feliciano vs Gobernador civil 79-4 que establece que todo confinado tendrá la oportunidad de dos horas de recreación física siete días a la semana si las condiciones del tiempo lo permiten.
>
> […]
>
> Al evaluar la totalidad del expediente no existe evidencia en el expediente que confirme si se ofreció o no la recreación los días alegados por el recurrente. Por lo que nos comunicamos con el Área Educativa en Nivel Central con el Sr. Ángel Pérez Supervisor de Recreación y Deportes quien nos suministró copia del informe mensual estadístico de las actividades de recreación llevadas a cabo en la institución del mes de enero para verificar el ofrecimiento del servicio. Del informe se desprende que el 9 de enero se vio afectado el ofrecimiento del servicio en el cuadrante D-2 porque los oficiales estaban en visita, los demás días alegados se ofreció recreación pasiva por los oficiales. El Sr. Pérez informa que tiene disponible 11 oficiales para la recreación y 2 líderes recreativos civiles. Por cuanto el recurrente no estuvo privado de los servicios de recreación sin justa causa o por falta de programación.
>
> DISPOSICION
>
> Por lo antes expuesto se modifica la respuesta emitida en términos de establecer que el recurrente no estuvo privado de los servicios de recreación sin justa causa o por falta de programación y se dispone el archivo de la solicitud.

En desacuerdo con el dictamen Rosa Vera acude ante nos y sin señalar un error en específico alega que cualquier persona afectada por la aplicación de un reglamento puede impugnar su

validez, ya sea por razones constitucionales o por cualquier otro motivo. Nos solicitó que le ordenemos al Departamento de Corrección cumplir con la orden del Tribunal federal en el caso de Carlos Morales Feliciano vs. Gobernador, Civil Núm. 79-4. Evaluamos.

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS

El Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación (Plan de Reorganización Núm. 2-2011), 3A LPRA XVIII promueve la política pública del Estado de que las instituciones penales propendan al tratamiento adecuado de los confinados para hacer posible su rehabilitación moral y social, siguiendo el principio de tratamiento individualizado.

El Manual de Programas de Servicios Educativos, Manual DCR-PS-2007-01, del Departamento de Corrección y Rehabilitación establece que las actividades culturales y recreativas "tendrán el propósito de atender necesidades e intereses particulares del miembro de la población correccional, así como medidas para combatir el ocio en las instituciones correccionales". Artículo I. Entre los propósitos de los servicios recreativos a confinados se encuentra proveer servicios recreativos diariamente según el plan de recreación ordenado por el tribunal en el caso Morales Feliciano v. Gobernador, *supra,* que establece que todo confinado tendrá la oportunidad de dos horas de recreación física diarias, si las condiciones del tiempo lo permiten. Artículo XIX (A) (5). Además, el Manual dispone que "[n]o se establecerán restricciones al acceso de miembros de la población correccional a las áreas recreativas, excepto aquellas aplicables por razones de seguridad, trabajo o programación." Véase, Artículo XIX (B) (4).

En cuanto a la revisión de decisiones administrativas, es un principio firmemente establecido que estas decisiones tienen una presunción de legalidad y corrección que deben respetar los tribunales mientras la parte que las impugna no produzca suficiente evidencia para derrotarlas. Calderón Otero v. C.F.S.E. 181 DPR 386 (2011). Las conclusiones de derecho de las agencias administrativas, por otra parte, son revisables en su totalidad. 3 LPRA sec. 2175. Sin embargo, esta revisión total no implica que los tribunales revisores tienen la libertad absoluta de descartar libremente las conclusiones e interpretaciones de la agencia. Otero v. Toyota, 163 DPR 716 (2005). El tribunal revisor hará una evaluación a la luz de la totalidad del expediente….[e]l tribunal podrá sustituir el criterio de la agencia por el propio sólo cuando no pueda hallar una base racional para explicar la decisión administrativa. Otero v. Toyota, *supra.* La revisión judicial de las determinaciones administrativas se limita a determinar si la actuación administrativa fue razonable y sólo cede cuando está presente alguna de las siguientes situaciones: (1) cuando la decisión no está basada en evidencia sustancial; (2) cuando el organismo administrativo ha errado en la aplicación de la ley; y (3) cuando ha mediado una actuación ilegal o una decisión carente de una base racional. Hernández, Álvarez v. Centro Unido, 168 DPR 592 (2006); Otero v. Toyota, *supra.*

De acuerdo al marco doctrinal nos pronunciamos.

En su recurso Rosa Vera nos solicitó que ordenemos al Departamento de Corrección cumplir con la orden del Tribunal federal en el caso de Morales Feliciano vs. Gobernador, *supra*.

El Manual del Programa de Servicios Educativos del Departamento de Corrección adoptó el plan de recreación

ordenado por el Tribunal en el caso Morales Feliciano, que establece que todo confinado tuviese la oportunidad de dos horas de recreación física si las condiciones del tiempo lo permiten. Surge de la Resolución del 7 de mayo de 2015 que la coordinadora regional verificó un informe estadístico de las actividades de recreación llevadas a cabo en la institución en el mes de enero. De ese informe surge que el servicio de recreación pasiva se efectuó en los días que Rosa Vera alegó que no recibió la recreación. Concluyó la coordinadora regional que Rosa Vera no fue privado de los servicios de recreación establecidos en el Manual. Por tanto, el Departamento de Corrección cumplió con ofrecerle a Rosa Vera la recreación en su confinamiento, de conformidad a lo ordenado en Morales Feliciano. Por su parte, Rosa Vera no cuestionó la resolución emitida como tampoco produjo evidencia para derrotar la determinación de la coordinadora regional de la División de Remedios, a quien le asiste la presunción de corrección en sus determinaciones. La determinación fue razonable de acuerdo al récord administrativo.

DICTAMEN

Por los fundamentos antes expresados se CONFIRMA la Resolución aquí recurrida.

Instruimos al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a entregar copia de esta resolución al peticionario, en cualquier institución donde este se encuentre.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones